TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Magistrado Ponente: Fernán Camilo Valencia López
Pereira, treinta de octubre de dos mil trece
Acta número 574

Procede la Sala a decidir la consulta ordenada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito, respecto del auto dictado el 12 de julio del año en curso en este incidente por desacato que se adelantó contra la Administradora Colombiana de Pensiones en el que se sancionó a sus Gerentes General, Nacional de Reconocimiento, "Nacional de Nóminas" y Seccional, doctores Pedro Nel Ospina Santamaría, Isabel Cristina Martínez Mendoza, Héctor Eduardo Patiño Jiménez y Julio Alberto Grisales, respectivamente, con dos días de arresto y multa de un salario mínimo legal mensual vigente, por razón del presunto incumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción de tutela instaurada por Luis Antonio García Salgado.

ANTECEDENTES

El 14 de febrero pasado el a quo accedió al amparo deprecado por el actor, y ordenó a Colpensiones "que en el término de ocho (8) días, proceda a dar respuesta de fondo a la petición presentada por el señor Luis Antonio García Salgado, relacionada con el cobro o cumplimiento del fallo laboral, bien sea pagando lo ordenado en la sentencia o informando cuando se incluirá en nómina el pago respectivo, profiriendo el acto administrativo que resuelva la actuación".

El 4 de marzo último el señor Luis Antonio García Salgado pidió abrir incidente por desacato en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones puesto que aún no se había dado cumplimiento a la orden de tutela. En consecuencia, se requirió al doctor Pedro Nel Ospina Santamaría, Gerente General de Colpensiones, para que ordenara al

doctor Julio Alberto Grisales, Gerente Seccional Risaralda, que obedeciera la aludida decisión, para lo cual le otorgó un término de dos días, y transcurrido en silencio dicho lapso, el 20 de marzo se abrió en contra de ambos funcionarios el correspondiente trámite incidental. Luego, el 14 de mayo, se dispuso poner en conocimiento la sentencia a Isabel Cristina Martínez Mendoza y Héctor Eduardo Patiño Jiménez, Gerente Nacional de Reconocimiento y "Gerente Nacional de Nóminas", otorgándoles un término de diez días para que obedecieran la sentencia. El 19 de junio se abrió incidente de desacato en contra de todos los funcionarios aludidos y en la fecha arriba mencionada se les impuso la sanción a que se aludió.

El 17 de octubre, Colpensiones remitió la resolución GNR 259091[1] por medio de la cual, dando cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, reconoció los "intereses moratorios a favor del señor GARCÍA SALGADO".

CONSIDERACIONES

La herramienta del desacato, como lo ha dicho reiteradamente la jurisprudencia constitucional, se funda en el incumplimiento de la orden dada por el Juez de tutela, de modo que si ella no se satisface de acuerdo con las órdenes suministradas en la sentencia, según las circunstancias, el funcionario de primera instancia tiene competencia para imponer la sanción respectiva, mediante el trámite que señala el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y siempre que se haya deducido que existió una deliberada intención del destinatario del mandato de apartarse de su observancia.

Asimismo, y si este se cumple, aunque extemporáneamente, la razón de ser de la sanción pierde peso ante la realidad de que el fin perseguido con el trámite del desacato se cumplió. Por eso se ha dicho:

"…se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del

[1] Que consta a folios 11 y siguientes del cuaderno de segunda instancia.

cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las resultas del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció".

"La imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia".

"En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela".[2]

En este caso, aunque tardíamente, se ha satisfecho la orden de tutela, lo que significa que no puede respaldarse la sanción impuesta por el a-quo, dado que si en aquélla se dispuso que Colpensiones debía cumplir la sentencia judicial que le ordenó reconocer los intereses moratorios a favor del accionante, esto fue lo que precisamente hizo la entidad al expedir la resolución GNR 259091 de 16 de octubre pasado mediante la cual le otorgó dicha prestación y ordenó el pago correspondiente. Esta decisión fue puesta en conocimiento del actor[3].

Lo anterior al margen de que dentro del trámite incidental se cometieron varios errores, ya que se llamó al presidente y al gerente seccional de Colpensiones, los cuales no tienen por competencia la de expedir actos administrativos o resolver sobre peticiones relacionadas con el régimen de prima media ya que estas son funciones propias de la Gerente Nacional de Reconocimiento. Adicionalmente, se vinculó al

[2] ST-421 de 2003.
[3] Ver constancia a folio 23 del cuaderno de segunda instancia.

doctor Héctor Eduardo Patiño Jiménez pero como gerente nacional de nómina, a sabiendas de que ese cargo no es desempeñado por él si no por la doctora Doris Patarroyo Patarroyo.

Por tanto, habrá de revocarse el auto objeto del grado jurisdiccional de consulta.

DECISIÓN

A mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Civil - Familia, REVOCA el auto consultado. En su lugar, se abstiene de imponer sanciones por desacato a los doctores Pedro Nel Ospina Santamaría, Isabel Cristina Martínez Mendoza, Héctor Eduardo Patiño Jiménez y Julio Alberto Grisales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Los Magistrados,

Fernán Camilo Valencia López

Claudia María Arcila Ríos

Edder Jimmy Sánchez Calambás